

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/DGAJ/022/2017

Convenio modificatorio al contrato número DAGA/DGAJ/022/2017, para la Prestación de Servicios Profesionales, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo “**Banobras**”, representado en este acto por la Lic. Leticia del Carmen Pavón Hernández, Directora de Recursos Materiales, asistida por el Lic. Iván Omar Ramírez Hernández, Gerente de lo Contencioso y Asuntos Laborales y por el Lic. Omar Sergio Blanco Ramírez, Gerente de Adquisiciones y por la otra parte, El Bufete denominado **Langlet y Asociados, S.C.**, en lo sucesivo “**El Bufete**”, representado en este acto por la Lic. Lorena Hernández Bartolo, en su carácter de Representante Legal; a quienes en conjunto se les denominará en lo sucesivo como “**Las Partes**”, obligándose conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara “**Banobras**” por conducto de su representante que:

I.1.- Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente instrumento legal, según se desprende del poder general para actos de administración contenido en la escritura pública número 53,742 de fecha 12 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 131 de la Ciudad de México, Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con folio número 80259* de fecha el 14 de agosto de 2017; mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente convenio.

I.2.- El 25 de mayo de 2017, “**Banobras**” celebró con “**El Bufete**”, el contrato número DAGA/DGAJ/022/2017 relativo a la Prestación de Servicios Profesionales, en lo sucesivo “**El Contrato**”.

I.3.- Que con motivo de la autorización de las modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de “**Banobras**”, a través de su Consejo Directivo, en la que se modificó sustancialmente el tema de pago de los contratos o convenios, resulta necesario adecuar el texto de la cláusula QUINTA del contrato, objeto de la presente modificación, en lo sucesivo “**Convenio Modificatorio**”, para establecer empatía y congruencia jurídica con el citado cuerpo normativo.

II.- Declara “**El Bufete**” por conducto de su representante que:

II.1.- Cuenta con las facultades legales suficientes para obligarla en los términos del presente “**Convenio Modificatorio**”, según se desprende del protocolo de la escritura pública número 29,406 de fecha 15 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 244 del Distrito Federal, Lic. Celso de Jesús Pola Castillo.

III.- Declaran “**Las Partes**”, por conducto de sus respectivos representantes que:

III.1.- Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente “**Convenio Modificatorio**”, además de que cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.

III.2.- Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento legal en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO: Se modifica la cláusula QUINTA de “**El contrato**”, para quedar bajo los términos siguientes:

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/DGAJ/022/2017

DICE:

QUINTA.-FORMA DE PAGO. Los pagos se realizarán conforme a los supuestos procesales descritos numeral IX del anexo técnico, pagos que deberán efectuarse en el domicilio de “**Banobras**”, ubicado en el **Edificio La Fe** o mediante transferencia electrónica bancaria al banco y cuenta indicada por “**El Bufete**”, dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente, que cumpla con todos los requisitos fiscales, en los que se deberá precisar los asuntos objeto del presente contrato, suscritos por “**El Bufete**” y aprobados por los servidores públicos de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, facultados para ello.

La factura a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser electrónica y debidamente llenada, cumpliendo con todos los requisitos que marca la normativa vigente. La factura deberá ser entregada en la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales, quién procederá a su revisión y la remitirá al Área de Seguimiento de Contratos para su pago. La factura electrónica, deberá cumplir con lo previsto en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; así como el sello digital correspondiente y deberán enviarse a las direcciones de correo electrónico: y lorena.zubia@banobras.gob.mx, con la finalidad de que el Área de Seguimiento de Contratos libere el pago correspondiente.

Cuando la factura no cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales la devolverá a “**El Bufete**” dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

En el caso de que se comunique a “**El Bufete**” la existencia de errores o deficiencias en la factura, será responsabilidad de ésta subsanarlos y presentar nuevamente el documento fiscal, que reúna los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

En ningún caso procederá la devolución de facturas que presente “**El Bufete**”, por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables a “**Banobras**”.

Dentro del trámite para la aceptación de la factura que reúna los requisitos fiscales correspondientes, la entidad deberá realizar, en su caso, el cálculo y determinación de las penas convencionales, por lo que por ningún motivo podrán suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago. Lo anterior, sin perjuicio de que “**Banobras**” proceda al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente.

Asimismo, “**Banobras**” adicionará el IVA, que corresponda, y efectuará su retención y la del Impuesto Sobre la Renta en la proporción señalada por las leyes respectivas, al momento de cubrir los honorarios.

“**Banobras**” no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestados por “**El Bufete**” que no cumplan con todos los requisitos solicitados en el Anexo “A” del presente contrato, así como con los ofertados por “**El Bufete**” en su cotización de fecha 24 de abril de 2017.

Las cantidades mencionadas en esta cláusula, serán cubiertas por “**Banobras**” en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicadas en la planta baja de El Edificio La Fe o bien serán depositadas electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos proporcione “**El Bufete**” para tal efecto.

“**El Bufete**” acepta y reconoce que para el caso de que no cumpla con alguno de los documentos señalados para la procedencia del pago respectivo o cualquier de ellos no estuviera debidamente requisitado, le será devuelta la documentación entregada para su regularización, en el entendido de que en tales casos, el cómputo del plazo señalado se suspenderá y volverá a iniciar cuando la documentación se presente en la forma y términos señalados en la presente cláusula.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/DGAJ/022/2017

En caso de incumplimiento en los pagos referidos en la presente cláusula, "Banobras" acepta y reconoce que a solicitud de "El Bufete" deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de "El Bufete", en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Bufete", ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de "Banobras", en la forma y términos prescritos por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones de "El Bufete", a entera satisfacción de "Banobras", el titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso y Servicios Institucionales deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de rescisión del presente contrato, "El Bufete" deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de "Banobras".

DEBE DECIR:

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Los pagos se realizarán conforme a los supuestos procesales descritos numeral IX del anexo técnico. "Banobras", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), realizará los pagos que resulten procedentes a "El Bufete", dentro de los 20 días naturales siguientes a la prestación de los servicios y a la entrega del (de los) documento (s) digital (es), denominado (s) comprobante (s) fiscal (es), mismos que deberán ser enviados al correo del Titular del área requirente, el cual le será hecho del conocimiento mediante oficio correspondiente, previa emisión de la constancia de aceptación de los servicios, en los términos del presente instrumento y a entera satisfacción de dicho Titular, quien revisará que el documento digital cumpla en cuanto a su contenido, con lo estipulado en el contrato, anexo técnico, cotización y/o proposición económica.

El (los) comprobante (s) fiscal (es), deberá (n) cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; incluyendo el sello digital correspondiente, "Banobras" verificará su estructura, contenido y autenticidad.

"En caso de que el (los) documento (s) digital (es), denominado(s) comprobante (s) fiscal (es) presenten errores o deficiencias, "Banobras" por conducto del Titular del área requirente, enviará por escrito a través de correo electrónico a "La Empresa", las observaciones o deficiencias detectadas para que realice las aclaraciones pertinentes y, en su caso, cancele y emita el (los) comprobante(s) fiscal(es) que sustituya(n) al (los) CFDI que no hayan solventado los señalamientos de "Banobras". El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor realice las aclaraciones que solventen las observaciones o deficiencias detectadas por "Banobras", o bien, sustituya el (los) CFDI que no haya(n) solventado los señalamientos de "Banobras", no se computará para efectos del artículo 51 de la LAASSP."

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/DGAJ/022/2017

“Banobras” no cubrirá pago alguno respecto de los servicios prestados por “El Bufete” que no cumplan con todos los requisitos objeto del contrato DAGA/DGAJ/022/2017.

Los pagos serán cubiertos por “Banobras” en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicadas en la planta baja de El Edificio La Fe o bien serán depositadas electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la caratula de cuenta de “El Bufete”, que será enviada al Titular del área requirente posterior a la firma del contrato, la cual como mínimo contendrá: la clabe interbancaria de 18 dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente. Para el caso de que “El Bufete” cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento por escrito a “Banobras” por conducto del Titular del área requirente, para que los próximos pagos sean efectuados a dicha cuenta.

Dentro del trámite para la aceptación del (los) comprobante (s) fiscal (es) que reúna (n) los requisitos fiscales correspondientes, “Banobras”, a través del Servidor Público Responsable de Administrar y Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales (Área Requirente y Área Administradora del Contrato), deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales y/o deductivas en su caso, por lo que en ningún caso podrán suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior sin perjuicio de que “Banobras” proceda al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente.

En caso de incumplimiento en los pagos referidos en la presente cláusula, “Banobras” acepta y reconoce que a solicitud de “El Bufete”, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de “El Bufete”, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “El Bufete”, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de “Banobras”, en la forma y términos prescritos por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones de “El Bufete” a entera satisfacción de “Banobras”, el Titular del área requirente deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de rescisión del presente contrato, “El Bufete” deberá reintegrar los pagos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de “Banobras”.

SEGUNDA.- NO NOVACIÓN: “Las Partes” reconocen y aceptan que, independientemente de lo establecido en este “Convenio Modificatorio”, las cláusulas establecidas en “El Contrato” subsistirán con todo su valor y fuerza legal. “Las Partes” manifiestan que este instrumento no implica novación de “El Contrato”, ya que no es su intención novarlo, sino modificarlo en los términos señalados.

TERCERA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente “Convenio Modificatorio”, son únicamente para efectos de

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO DAGA/DGAJ/022/2017

referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por “Las Partes” en dichas cláusulas.

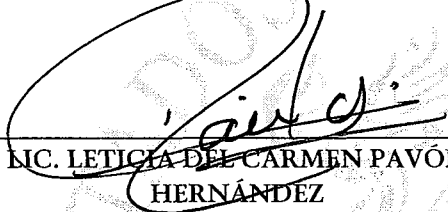
CUARTA.- NORMATIVA APLICABLE: Todo lo no expresamente previsto en este “Convenio Modificatorio”, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la LAASSP, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, “El Contrato” y por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

QUINTA.- JURISDICCIÓN: En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de este “Convenio Modificatorio”, “Las partes” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Habiendo leído las partes el presente “Convenio Modificatorio” y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 16 de octubre de 2017, en la Ciudad de México.

B A N O B R A S

LA EMPRESA

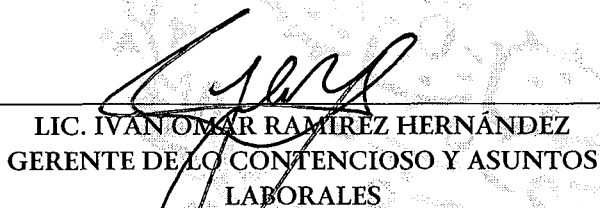


**LIC. LETICIA DEL CARMEN PAVÓN
HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES**



**LIC. LORENA HERNÁNDEZ BARTOLO
REPRESENTANTE LEGAL**

**AREA REQUERENTE Y
RESPONSABLE DE VERIFICAR Y VIGILAR EL
DEBIDO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL
“CONVENIO MODIFICATORIO”**



**LIC. IVÁN OMAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ
GERENTE DE LO CONTENCIOSO Y ASUNTOS
LABORALES**

ELABORÓ



**LIC. OMAR SERGIO BLANCO RAMÍREZ
GERENTE DE ADQUISICIONES**

